



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ ELIANA CASTAÑO GRISALES
DEMANDADO: HUGO HERNÁNDEZ PATIÑO
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00171-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º466
Santiago de Cali, 13 de abril de 2023

En atención al informe secretarial que antecede y estando el proceso para estudio de su admisibilidad, evidencia esta oficina judicial la falta de competencia para tramitar el presente asunto, por las siguientes razones:

Se observa que lo perseguido por la demandante es en esencia que se declare la existencia de un contrato realidad, entre ella y el señor Hugo Hernández Patiño; también solicita que se ordene al demandado a realizar la afiliación retroactiva al sistema de seguridad social en pensiones y, en consecuencia, se condene al pago de los aportes correspondientes al periodo comprendido entre junio de 1997 y abril de 2006, con destino a la administradora de pensiones.

Así pues, se precisa que el pedimento principal es una pretensión declarativa que constituye una obligación de hacer, no susceptible de fijación de cuantía, razón por la que su estudio, así como las obligaciones accesorias que puedan derivarse de esta, no corresponden a un proceso de única instancia sino a un proceso de primera instancia, para el cual carece de competencia funcional este juzgado, de conformidad con lo contemplado en el artículo 13 del CPTSS, que expresamente indica: «*COMPETENCIA EN ASUNTOS SIN CUANTIA. De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los Jueces Laborales del Circuito salvo disposición expresa en contrario. En los lugares en donde no funcionen Juzgados Laborales del Circuito, conocerán de estos asuntos, en primera instancia, los Jueces del Circuito en lo Civil.*»

Así las cosas, de atribuirse la competencia funcional este juzgado para conocer del presente asunto, haría nugatorio el derecho de las partes a la doble instancia, afectando prerrogativas superiores como lo son, el derecho a la defensa, el debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

Ahora bien, las reglas de competencia no pueden considerarse de aplicación exegética a todas las situaciones que puedan regularse por ellas, pues deben también tenerse en cuenta otras íntimamente ligadas al debido proceso y especialmente al derecho de defensa y contradicción.

Lo anterior conduce a entender que el conocimiento de tales asuntos debe observar el principio de la doble instancia, lo cual excluye su trámite por el procedimiento de única instancia que conocen los jueces municipales laborales.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

En gracia a discusión, aun si se considerara el presente asunto como susceptible de fijación de cuantía, también se configuraría una falta de competencia respecto de esta oficina judicial, acuerdo con el artículo 12 del CPTSS, teniendo en cuenta que la parte activa deprecó el pago de aportes pensionales de aproximadamente 9 años, pedimento que, al ser cuantificado junto con los intereses moratorios generados, sobrepasa los 20 smlmv del año 2023, esto es \$23.200.000.

En tal virtud, y considerando que el juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, por corresponder la designación del proceso al trámite de un ordinario laboral de primera instancia; se ordenará remitir al juez competente, es decir, a los juzgados laborales del circuito.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir la demanda ordinaria laboral, promovida por Luz Eliana Castaño Grisales contra Hugo Hernández Patiño, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Devuélvase las actuaciones a la oficina judicial de Cali - reparto, para que sea repartida entre los juzgados laborales del circuito de esta ciudad, previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

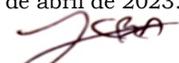
Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º55 del día de hoy 14 de abril de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b260782f04e7026eb947955c3b1addfa3d3b86a758595ae729fa0aefad09bfe5**

Documento generado en 13/04/2023 03:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETERÍA: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que la representante judicial de Colpensiones presentó excepciones frente al mandamiento de pago librado. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: JOSÉ JAVIER MORENO
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00021-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º481
Santiago de Cali, 13 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones radicó, a través de apoderada judicial, memorial en el que formula la excepción de inembargabilidad, respecto del auto N.º244 del 24 de febrero de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Para resolver el despacho,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del CPTSS, en los procesos que se tramiten ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral, son aplicables las normas contenidas en el actual Código General del Proceso en todo aquello que no se encuentre regulado de manera expresa por las normas especiales del Código Procesal del Trabajo.

Pues bien, el artículo 43 del CGP consagra: «Art. 43.- *Poderes de ordenación e instrucción. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: (...) 2. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta.*».

La actividad de ordenación tiene por objeto encauzar el desarrollo del proceso y configurar los actos de acuerdo con su finalidad, cuidando que desde su inicio hasta su final el proceso sea conducido en la forma preestablecida por la ley; lo anterior sin dejar de lado, que el derecho de acceso a la administración de justicia, implica un proceso público y sin dilaciones indebidas, ya que esta última no sólo se refiere al mero cumplimiento de los plazos procesales, sino a satisfacer el derecho fundamental de toda persona a que su causa se resuelva dentro de un tiempo razonable.

De la norma transcrita se desprende la improcedencia del escrito presentado por el ejecutado para dar cabal cumplimiento a los principios de celeridad y economía procesal, así como con los requisitos de legalidad, conducencia y pertinencia.

Para adentrarnos en el caso concreto, en materia de excepciones al mandamiento de pago, también se debe acudir a lo dispuesto en el artículo 442 del CGP, que establece que, si el título ejecutivo consiste en una sentencia o un laudo

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

de condena, o en otra providencia que conlleve ejecución, que sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia.

En tal sentido, cuando el título ejecutivo esté constituido por una sentencia, la norma proscribire, dentro de ese proceso, cualquier discusión sobre la legalidad del título, circunscribiendo las alegaciones por la vía de las excepciones, sólo a los sucesos posteriores al nacimiento del título, y a partir de los cuales se pueda concluir que la obligación está satisfecha, se ha extinguido, se ha novado o ha perdido su exigibilidad.

Para el despacho, el trámite de excepciones que discutan la legalidad del título base de recaudo, desnaturaliza el proceso ejecutivo que sólo busca obtener coercitivamente el pago, de una obligación sobre cuya claridad, expresión y exigibilidad no existe duda alguna.

En reiteradas oportunidades, este despacho ha proferido múltiples pronunciamientos respecto a la procedencia de tales solicitudes, teniendo en cuenta que la nominación y fundamento no corresponden a ninguna de las excepciones de que tratan las normas procedimentales ya mencionadas y, en consecuencia, se ha declarado improcedente tanto su formulación como su decisión de fondo.

La presentación de excepciones claramente improcedentes retarda la ejecución de una sentencia debidamente ejecutoriada, en firme y conocida por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por lo que resulta innecesario convocar a audiencia o correr traslado en los términos del artículo 443 del CGP, pues sería surtir un trámite procesal para resolver una formulación de excepciones que no pueden tener ese carácter por estricta prohibición legal.

Con base en los anteriores argumentos y en uso de los poderes de ordenación e instrucción señalados, el despacho rechazará de plano la excepción de inembargabilidad formulada por la apoderada de la ejecutada Colpensiones y continuará con la etapa pertinente.

De igual forma, el despacho ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en relación con las sumas pendientes por pago, como fue decantado en la providencia precedente, requiriendo a las partes para que alleguen la respectiva liquidación de crédito conforme a lo estatuido en el artículo 446 del CGP.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería amplia y suficiente a las doctoras María Claudia Ortega Guzmán, titular de la TP N.º216.519 del C.S. de la J., y Lyneth Medranda Saavedra, titular de la TP N.º300.601 del C.S. de la J., para actuar como apoderadas principal y sustituta, respectivamente, de la parte ejecutada, conforme al poder conferido.

SEGUNDO: Rechazar de plano la solicitud de excepción presentada por la parte ejecutada, por no encontrarse enmarcada dentro de las estipuladas en el

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

artículo 442 del CGP, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo laboral, exclusivamente en relación a los montos pendientes por pago.

CUARTO: Ordenar la aplicación a lo estipulado en el artículo 446 CGP, para efectos de la liquidación del crédito.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º55 del día de hoy 14 de abril de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37c7cbbda4fd8e428db6193c6f4d9812194fb481ea2d8efdf9062203e49638b**

Documento generado en 13/04/2023 03:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que obra un depósito judicial que corresponde al límite del embargo fijado en la providencia N.º73 del 20 de enero de 2022. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA
EJECUTADO: TRITÓN PRODUCCIONES SAS
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2022-00025-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º479
Santiago de Cali, 13 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia y advierte que obra el depósito N.º 469030002830310 por valor de \$2.978.958,00, suma que corresponde al límite del embargo establecido mediante auto N.º73 del 20 de enero de 2022.

Conforme lo anterior, se considera que los dineros obrantes en la cuenta bancaria del despacho son suficientes para garantizar la satisfacción de la obligación que se persigue mediante el presente proceso ejecutivo y, en razón a ello, se realizará la notificación a la parte ejecutada por medio de la secretaria del despacho.

De otro lado, respecto de la reducción de embargos, el artículo 600 del CGP, establece:

En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados*

Así las cosas, se requerirá a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días, realice las manifestaciones que considere pertinentes, indicando las medidas cautelares de las cuales decide prescindir.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

D I S P O N E

PRIMERO: Ordenar a la secretaria proseguir con el trámite de notificación de la sociedad ejecutada Tritón Producciones SAS.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días, realice las manifestaciones que considere pertinentes, indicando las medidas cautelares de las cuales decide prescindir; transcurrido dicho término se resolverá de fondo lo pertinente.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º55 del día de hoy 14 de abril de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c5dc4916155fd0cf1be05eabe277462a94dcd823af361ff0f24b9aceeaabf4**

Documento generado en 13/04/2023 03:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que la parte activa no atendió el requerimiento que le fue efectuado en la providencia precedente. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA
EJECUTADO: AGENCIA CAUCHOSOL DEL OCCIDENTE SAS
RADICADO: 76001-4105-005-2021-00154-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º474
Santiago de Cali, 13 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia y advierte que obran los siguientes depósitos judiciales:

N.º Depósito	Valor
469030002637905	\$ 2.127.000,00
469030002637757	\$ 73.735,42
469030002637758	\$ 25.548,05
469030002637991	\$ 2.028.084,53
469030002638077	\$ 2.127.368,00
469030002645973	\$ 2.127.368,00
Total	\$ 8.509.104,00

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que dicha suma excede el límite del embargo establecido en la providencia que libró mandamiento de pago, esta oficina judicial, mediante auto N.º1907 del 14 de octubre de 2021, dispuso requerir a la parte ejecutante para que realizara las manifestaciones que considerara pertinentes respecto de las medidas cautelares excesivas, de conformidad con el art. 600 del CGP, y no efectuó pronunciamiento alguno.

Así las cosas, esta agencia judicial considera que es procedente el levantamiento de las medidas de embargo y retención que se ciernen sobre la ejecutada, pues se itera, en la cuenta bancaria del despacho existen depósitos que permiten la satisfacción de la obligación que se persigue mediante el presente proceso ejecutivo.

Tal situación guarda armonía con lo establecido en el art. 104 del CPTSS, pues con el dinero habiente a órdenes del despacho se garantizaría el pago, en forma satisfactoria de la obligación ejecutada, por lo que es procedente el desembargo y levantamiento de medidas cautelares que fueron ordenadas en contra de la sociedad Agencia Cauchosol Del Occidente SAS. Así las cosas, se realizará la notificación a la parte ejecutada por medio de la secretaría del despacho.

Finalmente, se observa que obra memorial suscrito por el doctor Johnatan David Ramírez Borja, en calidad de apoderado judicial de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, en el que sustituye el poder que le fue conferido en favor del doctor Juan David Ríos Tamayo, para actuar en representación de dicha entidad. Revisado el documento aportado, encuentra este despacho que el poder otorgado está presentado en debida forma, conforme lo preceptuado en el art.75 del CGP aplicable por analogía al



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

procedimiento laboral, por tanto, se procederá a reconocer personería al mandatario judicial.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

D I S P O N E

PRIMERO: Ordenar el levantamiento de toda medida de embargo y retención que haya sido decretada dentro del presente proceso, en contra de la sociedad ejecutada Agencia Cauchosol Del Occidente SAS. Líbrense los oficios correspondientes.

SEGUNDO: Ordenar a la secretaría proseguir con el trámite de notificación de la sociedad ejecutada Agencia Cauchosol Del Occidente SAS.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al doctor Juan David Ríos Tamayo, portador de la T.P. N.º 253.831 del C. S. de la J., como mandatario judicial de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, en los términos señalados en el poder.

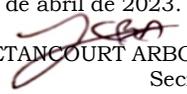
Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º55 del día de hoy 14 de abril de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a01025a6afa3ad9aaabed5c58dfec290499972e597dde05de2090b9e71c9f7**

Documento generado en 13/04/2023 09:06:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2023

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ÓSCAR FERNÁNDEZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2019-00517-00

El suscrito secretario del juzgado, procede a efectuar la liquidación de costas, a cargo de la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

Valor agencias en derecho,	\$500.000,00
TOTAL	\$500.000,00

Son: Quinientos mil pesos MCTE (\$500.000,00).

El secretario,


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que se encuentra pendiente de decidir sobre la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte actora. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ÓSCAR FERNÁNDEZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2019-00517-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º477
Santiago de Cali, 13 de abril de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, una vez revisada la liquidación del crédito aportada por la mandataria judicial de la parte ejecutante, advierte el despacho que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los valores calculados, no corresponden a los liquidados por esta oficina judicial, en consecuencia, se estima necesaria su corrección.

Así las cosas, procederá el despacho a modificar la liquidación del crédito actualizada al 15 de febrero de 2023.

CAPITAL

Incremento del 14% por cónyuge, sobre el salario mínimo debidamente indexado por catorce mensualidades, desde el 25 de noviembre de 2015 hasta el 31 de enero de 2019.

PERIODO		Mesada adeudada	Número de mesadas	Deuda total mesadas	IPC		Deuda Indexada
Inicio	Final				Inicial	final	
25/11/2013	30/11/2013	589.500,00	1,00	16.506,00	79,3500	131,7700	27.410,15
1/12/2013	31/12/2013	589.500,00	2,00	165.060,00	79,5600	131,7700	273.378,03
1/01/2014	31/01/2014	616.000,00	1,00	86.240,00	79,9500	131,7700	142.136,90
1/02/2014	28/02/2014	616.000,00	1,00	86.240,00	80,4500	131,7700	141.253,51
1/03/2014	31/03/2014	616.000,00	1,00	86.240,00	80,7700	131,7700	140.693,88
1/04/2014	30/04/2014	616.000,00	1,00	86.240,00	81,1400	131,7700	140.052,31
1/05/2014	31/05/2014	616.000,00	1,00	86.240,00	81,5300	131,7700	139.382,37
1/06/2014	30/06/2014	616.000,00	2,00	172.480,00	81,6100	131,7700	278.491,48
1/07/2014	31/07/2014	616.000,00	1,00	86.240,00	81,7300	131,7700	139.041,29
1/08/2014	31/08/2014	616.000,00	1,00	86.240,00	81,9000	131,7700	138.752,68
1/09/2014	30/09/2014	616.000,00	1,00	86.240,00	82,0100	131,7700	138.566,57
1/10/2014	31/10/2014	616.000,00	1,00	86.240,00	82,1400	131,7700	138.347,27
1/11/2014	30/11/2014	616.000,00	2,00	172.480,00	82,2500	131,7700	276.324,49
1/12/2014	31/12/2014	616.000,00	1,00	86.240,00	82,4700	131,7700	137.793,68
1/01/2015	31/01/2015	644.350,00	1,00	90.209,00	83,0000	131,7700	143.214,94
1/02/2015	28/02/2015	644.350,00	1,00	90.209,00	83,9600	131,7700	141.577,42
1/03/2015	31/03/2015	644.350,00	1,00	90.209,00	84,4500	131,7700	140.755,95
1/04/2015	30/04/2015	644.350,00	1,00	90.209,00	84,9000	131,7700	140.009,89
1/05/2015	31/05/2015	644.350,00	1,00	90.209,00	85,1200	131,7700	139.648,03
1/06/2015	30/06/2015	644.350,00	2,00	180.418,00	85,2100	131,7700	279.001,05
1/07/2015	31/07/2015	644.350,00	1,00	90.209,00	85,3700	131,7700	139.239,08
1/08/2015	31/08/2015	644.350,00	1,00	90.209,00	85,7800	131,7700	138.573,56
1/09/2015	30/09/2015	644.350,00	1,00	90.209,00	86,3900	131,7700	137.595,09
1/10/2015	31/10/2015	644.350,00	1,00	90.209,00	86,9800	131,7700	136.661,76
1/11/2015	30/11/2015	644.350,00	2,00	180.418,00	87,5100	131,7700	271.668,15

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

1/12/2015	31/12/2015	644.350,00	1,00	90.209,00	88,0500	131,7700	135.001,02
1/01/2016	31/01/2016	689.455,00	1,00	96.523,70	89,1900	131,7700	142.604,87
1/02/2016	29/02/2016	689.455,00	1,00	96.523,70	90,3300	131,7700	140.805,14
1/03/2016	31/03/2016	689.455,00	1,00	96.523,70	91,1800	131,7700	139.492,52
1/04/2016	30/04/2016	689.455,00	1,00	96.523,70	91,6300	131,7700	138.807,46
1/05/2016	31/05/2016	689.455,00	1,00	96.523,70	92,1000	131,7700	138.099,11
1/06/2016	30/06/2016	689.455,00	2,00	193.047,40	92,5400	131,7700	274.884,98
1/07/2016	31/07/2016	689.455,00	1,00	96.523,70	93,0200	131,7700	136.733,26
1/08/2016	31/08/2016	689.455,00	1,00	96.523,70	92,7300	131,7700	137.160,88
1/09/2016	30/09/2016	689.455,00	1,00	96.523,70	92,6800	131,7700	137.234,87
1/10/2016	31/10/2016	689.455,00	1,00	96.523,70	92,6200	131,7700	137.323,77
1/11/2016	30/11/2016	689.455,00	2,00	193.047,40	92,7300	131,7700	274.321,75
1/12/2016	31/12/2016	689.455,00	1,00	96.523,70	93,1100	131,7700	136.601,09
1/01/2017	31/01/2017	737.717,00	1,00	103.280,38	94,0700	131,7700	144.671,58
1/02/2017	28/02/2017	737.717,00	1,00	103.280,38	95,0100	131,7700	143.240,24
1/03/2017	31/03/2017	737.717,00	1,00	103.280,38	95,4600	131,7700	142.565,01
1/04/2017	30/04/2017	737.717,00	1,00	103.280,38	95,9100	131,7700	141.896,11
1/05/2017	31/05/2017	737.717,00	1,00	103.280,38	96,1200	131,7700	141.586,10
1/06/2017	30/06/2017	737.717,00	2,00	206.560,76	96,2300	131,7700	282.848,50
1/07/2017	31/07/2017	737.717,00	1,00	103.280,38	96,1800	131,7700	141.497,77
1/08/2017	31/08/2017	737.717,00	1,00	103.280,38	96,3200	131,7700	141.292,11
1/09/2017	30/09/2017	737.717,00	1,00	103.280,38	96,3600	131,7700	141.233,45
1/10/2017	31/10/2017	737.717,00	1,00	103.280,38	96,3700	131,7700	141.218,80
1/11/2017	30/11/2017	737.717,00	2,00	206.560,76	96,5500	131,7700	281.911,04
1/12/2017	31/12/2017	737.717,00	1,00	103.280,38	96,9200	131,7700	140.417,41
1/01/2018	31/01/2018	781.242,00	1,00	109.373,88	97,5300	131,7700	147.771,93
1/02/2018	28/02/2018	781.242,00	1,00	109.373,88	98,2200	131,7700	146.733,82
1/03/2018	31/03/2018	781.242,00	1,00	109.373,88	98,4500	131,7700	146.391,02
1/04/2018	30/04/2018	781.242,00	1,00	109.373,88	98,9100	131,7700	145.710,20
1/05/2018	31/05/2018	781.242,00	1,00	109.373,88	99,1600	131,7700	145.342,84
1/06/2018	30/06/2018	781.242,00	2,00	218.747,76	99,3100	131,7700	290.246,63
1/07/2018	31/07/2018	781.242,00	1,00	109.373,88	99,1800	131,7700	145.313,53
1/08/2018	31/08/2018	781.242,00	1,00	109.373,88	99,3000	131,7700	145.137,93
1/09/2018	30/09/2018	781.242,00	1,00	109.373,88	99,4700	131,7700	144.889,88
1/10/2018	31/10/2018	781.242,00	1,00	109.373,88	99,5900	131,7700	144.715,29
1/11/2018	30/11/2018	781.242,00	2,00	218.747,76	99,7000	131,7700	289.111,26
1/12/2018	31/12/2018	781.242,00	1,00	109.373,88	100,0000	131,7700	144.121,96
1/01/2019	31/01/2019	828.116,00	1,00	115.936,24	100,6000	131,7700	151.858,04
Totales				7.096.280,68			10.300.362,73

RESUMEN	
Capital representado en incrementos pensionales del 14%, causados entre el 25 de noviembre de 2015 hasta el 31 de enero de 2019.	\$7.096.280,68
Capital representado en indexación de la suma anterior	\$3.204.083,05
TOTAL	\$10.300.362,73

Se precisa que, si bien la sentencia N.º101 del 10 de abril de 2019, proferida por este despacho, reconoció al demandante el incremento pensional del 14% a partir del 25 de noviembre de 2013 y ordenó el pago del retroactivo hasta el 31 de marzo del 2019, para ese momento, no se tenía conocimiento del fallecimiento del señor Óscar Fernández, acaecido el día 31 de enero de 2019. Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte activa aportó con el escrito de la liquidación del crédito, el registro civil de defunción del actor, esta oficina judicial efectuó el cálculo del referido incremento hasta el momento de su óbito.

Finalmente, se requerirá a la parte ejecutante, para que allegue copia de la sentencia aprobatoria de la partición de bienes, en caso de haber adelantado el proceso de sucesión ante un juzgado de familia, o en su defecto, deberá allegar copia de la

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

escritura pública, con la que se hubiere perfeccionado la partición o adjudicación de la herencia del señor Óscar Fernández (q.e.p.d.); lo anterior, a efectos de proceder a librar los oficios correspondientes, para perfeccionar las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito conforme lo expuesto en la parte motiva, así:

Son: Diez millones trecientos mil trecientos sesenta y dos pesos con setenta y tres centavos M/CTE (\$10.300.362,73)

SEGUNDO: Procédase por secretaría a liquidar las costas del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: Requerir a la parte ejecutante, para que allegue copia de la sentencia aprobatoria de la partición de bienes o en su defecto, copia de la escritura pública, con la que se hubiere perfeccionado la partición o adjudicación de la herencia del señor Óscar Fernández (q.e.p.d.).

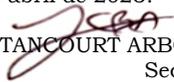
Notifíquese

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º55 del día de hoy 14 de abril de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861b694db02dd34a704ae13cd0ab266301d558e29d143cee48e96e640f5d725f**

Documento generado en 13/04/2023 03:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que la curadora *ad litem* manifestó su aceptación al cargo y allegó escrito de excepciones. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR SA
EJECUTADO: LONDOÑO BURGOS CONSTRUCCIONES SAS
RADICADO: 76001-4105-005-2021-00501-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 487
Santiago de Cali, 13 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la doctora Isabella Monroy Arzayús, allegó escrito al correo electrónico del despacho el día 11 de abril de 2023, en el que realizó la aceptación del cargo de curador *ad litem* de la sociedad ejecutada y, posteriormente, radicó escrito en el que formuló las excepciones de *buena fe* y *prescripción*, respecto del auto N.º 1943 del 21 de octubre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Así las cosas, se tendrá por posesionada a la doctora Isabella Monroy Arzayús, como curadora *ad litem* de la ejecutada Londoño Burgos Construcciones SAS, y se procederá a correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas de conformidad con el artículo 443 del CGP.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por posesionada a la doctora Isabella Monroy Arzayús, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.144.188.195 y portadora de la tarjeta profesional N.º 314.188 del C.S. de la J., como curadora *ad litem* de la ejecutada Londoño Burgos Construcciones SAS.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del CGP. El expediente digital podrá ser consultado a través del siguiente enlace: 76001410500520210050100

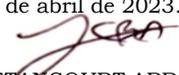
Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 55 del día de hoy 14 de abril de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc98a8baae173ae6dc84bc3dc9aa272a56e28ac5122ee7bdfbe3df597f6d2a**

Documento generado en 13/04/2023 03:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que obra solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte activa. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: AMALFI LÓPEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO: MR CLEAN SA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00131-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º476
Santiago de Cali, 13 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que obra escrito allegado por el doctor Aldair Peñafiel Astaiza, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita la remisión del proceso de la referencia ante la Superintendencia de Sociedades, a efectos de hacerse parte dentro del proceso concursal de acreedores; petición a la que se accederá por considerarse procedente.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

Remitir el presente proceso ordinario laboral de única instancia ante la Superintendencia de Sociedades, para ser incorporado dentro del proceso de reorganización de la sociedad Mr Clean SA.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º55 del día de hoy 14 de abril de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40578a2e94952fbc932a50b83c7109d978e21dffc3e56f1f93fc132fc38f013**

Documento generado en 13/04/2023 09:06:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>